



## **Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0155/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0155/2025.

**Sujeto Obligado:**

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con un escrito presentado por la persona solicitante.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desecha, escrito, prevención, identidad, titularidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

|                                                             |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                  |
| <b>Constitución Federal</b>                                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                         |
| <b>Dirección Jurídica</b>                                   | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Derechos ARCO</b>                                        | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.                                                                                                   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>          | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                     |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                                          |
| <b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b> | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                                                                |
| <b>Lineamientos Generales</b>                               | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México                                              |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                  | Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado o Responsable</b>                        | Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.                                                                                                              |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0155/2025.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0155/2025

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticinco** <sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0155/2025**, interpuesto en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El veintinueve de enero, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090164025000086**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del 2015y que fue recibido en esa oficina el día 20 de abril a las 5:47 horas (17:47 horas); el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo o realizo al escrito solicitado. Donde informe que el Juez Enrique de Jesús Durán Sánchez no quiso recibir las 54 cédulas de notificación que tenía en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había turnado en 3 días (anexo copias). [Sic.]

**Otros datos para facilitar su localización:**

Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto

**Medio recepción** Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

**Modalidad de entrega**

Copia Certificada

**II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veinte de febrero , el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Administración y Presupuesto de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Puntualizado lo anterior, sobre el particular la Secretaría Técnica de Administración y Presupuesto, respondió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 34 fracción VIII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y analizada la solicitud formulada por la solicitante de nombre [REDACTED], quien acredita su identidad para el ejercicio de los derechos ARCO con la Tarjeta INAPAM, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; de conformidad con el artículo 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al respecto se cumple con la normativa establecida en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVIII, 4, 9, 23 fracción VI y XIV, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto, por lo que se hace del conocimiento que el escrito de fecha 20 de abril del 2015, presentado ante esta Secretaría, consistente en una foja, se encuentra bajo resguardo del Archivo de Concentración de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que contiene datos personales de la solicitante así como datos personales de TERCEROS

consistentes en: nombre y cargo de servidores públicos de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus Titulares para su difusión.

Ahora bien, referente a "...el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo...", se hace del conocimiento que el escrito de fecha 20 de abril del 2015, fue archivado en la carpeta denominada: "Asuntos de conocimiento C.2, 2015".

Por lo anterior, es importante señalar que resulta imperativo que el Responsable del tratamiento de Datos Personales (esta Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto), garantice que exclusivamente el Titular de los datos personales pueda acceder a los mismos, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En tal virtud, toda vez que la Ley Local en la materia, ni tampoco los Lineamientos de Protección de Datos Personales antes mencionados, contemplan la elaboración de Versiones Públicas, eliminando las secciones que contengan los datos personales de TERCEROS, no es posible proporcionar el acceso a los documentos de interés por esta vía.

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se pone a disposición de la solicitante el escrito de su interés, para su consulta directamente, de manera íntegra y sin costo, debiendo presentarse en la oficina de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicadas en calle Niños Héroes No. 132, Piso 1º, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, (días y horas hábiles), y previa acreditación de su identidad a través de una identificación oficial vigente, esto de conformidad con el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

**III. Recurso.** El ocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta):  
25 de marzo de 2025

“La respuesta carece de fundamentación y motivación.

La entrega de información no corresponde con lo solicitado, hago un paréntesis en el Tribunal solo existe archivo de concentración donde se encuentra todo. “[Sic.]

**IV. Prevención.** El once de abril, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

- Remita copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el veintiuno de abril, a través de Estrados de este Instituto, señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

**VII. Omisión.** El veintinueve de abril, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133,

del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracción VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, remitiera copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial

para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El veinte de abril se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

**VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

...

De las disposiciones en cita, se observa que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del veintidós al veintiocho de abril**, sin tomarse en cuenta los días veintiséis y veintisiete de abril, por considerarse inhábiles en términos del acuerdo 6091/SO/04-12/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondiente al año 2025.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley

12

Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.